

Quito, 8 de septiembre de 2026

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

**Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la
Fiscalía General del Estado**

De mi consideración:

Yo, **INÈS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en mi calidad de postulante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco ante usted y manifiesto:

Dentro del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento que rige el presente concurso, y en ejercicio de mis derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a presentar pruebas, hago entrega formal de la documentación de descargo correspondiente a las ocho impugnaciones ciudadanas formuladas en mi contra por los ciudadanos:

1. Carlos Humberto López Alomia (**Fojas:1-33**)
2. Luis Edwin Cangahuamin Andrango (**Fojas: 34-97**)
3. Víctor Hugo Cañizares Mero (**Fojas:98-347**)
4. Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (**Fojas:348-624**)
5. Saddim Nicolas Molina Cardona (**Fojas:625-723**)
6. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:724-804**)
7. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:805-879**)
8. Carlos Gustavo Bravo Hernández (**Fojas:880-1150**)

Las pruebas de descargo se presentan, según su naturaleza, en documentos originales, copias debidamente certificadas o notarizadas y materializaciones notariales, y se encuentran organizadas e identificadas de acuerdo con cada una de las impugnaciones a las que corresponden.

La documentación que se entrega consta de un total de 1150 fojas, incluidas las impugnaciones y sus respectivos anexos probatorios, además de los soportes digitales que se detallan en la relación adjunta.

Entre los elementos de descargo constan certificaciones emitidas por instituciones públicas competentes, actuaciones y resoluciones judiciales, constancias de investigaciones fiscales, documentos notarizados, materializaciones notariales de contenidos digitales y demás elementos pertinentes para el ejercicio pleno de mi derecho a la defensa.

Solicito que se incorporen al expediente de mi postulación las **1150 (MIL CIENTO CINCUENTA) FOJAS**, conjuntamente con sus anexos y soportes digitales.

Las notificaciones que seguiré recibiendo en el correo electrónico:

[Redacted]

Atentamente,

[Redacted]

Dra. Inés Maritza Romero Estévez

[Redacted]

Postulante 18 cargo de Fiscal General del Estado

Anexos: 1150 hojas + 2 USB + CD-R 

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2338-EX
Fecha: 2026-09-08 14:56:59 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1712577301

Oficio No. CPCCS-CCS-IMPUGNACIÓN-IMRE-002-2026

Asunto: Contestación a la impugnación ciudadana presentada por el ciudadano Luis Edwin Cangahuamin Andrango.

Señora abogada:

Cynthia Alexandra Jacho Tipán

Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Flores Brandt

Vicepresidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Ericka Katherine Aguaguiña Moposita

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Christian Santiago Arpi Tapia

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Zoila Amada Echeverría Zambrano

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señora abogada:

Pamela Teresa Garay Mateo

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

Señor abogado:

Hugo Vicente Ludeña Eras

Comisionado Ciudadano de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-



Señora abogada:

Maribel Rocío Baldeón Andrade

Comisionada Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho. -

Señor abogado:

David Eduardo Soria Tamayo

Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante escrito de 31 de julio de 2026, el señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, titular de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en ejercicio de sus derechos de participación, impugnación ciudadana y control social, presentó ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una solicitud de impugnación ciudadana en contra de la suscrita postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

"I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación se formula por la causal de falta de probidad o idoneidad del artículo 46 numeral 2. La postulante declaró domicilio durante los últimos cinco años en zona rural, presentó un certificado que únicamente afirma residencia en la parroquia rural de Cumbayá y obtuvo un punto. El documento no identifica que la dirección se encuentra en suelo o zona rural, mientras una cédula catastral municipal de un predio habitacional vinculado a la postulante en la misma vía Miguel Ángel clasifica el suelo como URBANO. (Anexos 1 a 4).

La causal no atribuye falsificación ni depende de una actuación posterior. Se sustenta en la falta de correspondencia entre el hecho declarado, el contenido literal del certificado y el beneficio concedido. La cédula catastral se utiliza de forma corroborativa para demostrar que la pertenencia a la parroquia Cumbayá no equivale automáticamente a ubicación en zona rural.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. En la página digital 7 del expediente la postulante seleccionó la acción afirmativa "Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural" y declaró que la información y documentación eran verdaderas y auténticas (Anexo 1).*
- 2. En la página digital 1077 consta el certificado de 22 de enero de 2026 emitido*

[REDACTED]

identifica clave catastral, clasificación del suelo, inspección ni informe técnico que demuestre zona rural. (Anexo 2).



4. La página digital 16 del formulario de méritos registro "SI" en la acción afirmativa rural y concedió el punto correspondiente (Anexo 4)."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedida mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189, de 27 de junio de 2025, comparezco ante la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de presentar la correspondiente respuesta motivada a la impugnación ciudadana formulada por el ciudadano Luis Edwin Cangahuamin Andrango.

En tal virtud, y con el objeto de garantizar una respuesta clara, precisa y debidamente fundamentada a los cuestionamientos planteados, corresponde efectuar las siguientes puntualizaciones:

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO.

Conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 47¹ de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones ciudadanas deberán presentarse por escrito y cumplir, de manera obligatoria, entre otros requisitos, con la entrega de los documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.

En el presente caso, dicho requisito ha sido incumplido en la impugnación presentada por el referido impugnante, pues, si bien señala como documentación probatoria lo siguiente:

- Anexo 1 (Formulario único de postulación).
- Anexo 2 (Certificado de residencia en parroquial rural, no clasifica en el suelo la dirección).

¹ **Artículo 47.-** Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.

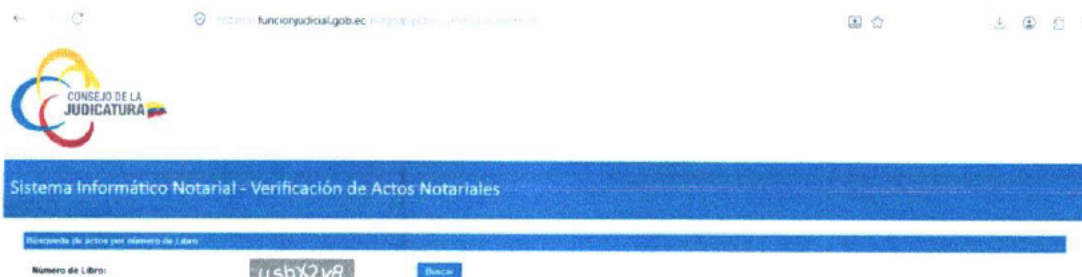


- Anexo 4 (Formulario oficial de méritos no. 18).
- Anexo 5 (Codificación del reglamento).
- Anexo 6 (Sentencia no. 29-26-IN/26).

Estos no han sido presentados ante la Comisión Ciudadana de Selección en original o en copia debidamente certificada, lo cual no suple ni satisface la obligación de presentar la documentación probatoria en los formatos expresamente previstos en la normativa aplicable.

En relación con el Anexo 3, correspondiente a la cédula catastral municipal del predio n.º [REDACTED] de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Notarial, **NO** consta el número del libro notarial en el que se habría inscrito la materialización del referido documento.

Lo anterior, por cuanto, una vez revisado el Sistema Informático Notarial – Verificación de Actos Notariales del Consejo de la Judicatura (<https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/verificacionActo.jsf>), no consta que la referida cédula catastral haya sido objeto de materialización o certificación notarial ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito. En consecuencia, dicho documento carece de la debida acreditación de autenticidad y legalidad para ser considerado como prueba documental válida dentro del expediente de impugnación.



El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la admisión de las impugnaciones ciudadanas determina la improcedencia de su admisión a trámite y, consecuentemente, su archivo. No obstante, esta exigencia no fue observada por la Comisión Ciudadana de Selección, que permitió la continuación del trámite pese al incumplimiento de un requisito expresamente establecido en la normativa aplicable, vulnerando con ello los principios del debido proceso y legalidad, consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en la normativa que regula el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En consecuencia, la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección contraviene el marco normativo que regula el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, circunstancia que cuestiono de manera expresa desde el inicio de la presente impugnación, por cuanto permitió la prosecución de una impugnación en mi contra pese a que no se habría cumplido uno de los requisitos exigidos para su admisión.

2. Criterio erróneo sostenido por el ciudadano Luis Edwin Cangahuamin Andrango respecto de que Cumbayá no corresponde a una parroquia rural de la provincia de Pichincha

El impugnante, en su escrito de impugnación ciudadana, sin invocar norma alguna expedida por autoridad competente que sustente sus afirmaciones, conforme exige nuestro ordenamiento constitucional cuando se formulan imputaciones en contra de otra persona, manifiesta, a manera de criterio personal y con fundamento en cédulas catastrales que, aparentemente, habrían sido obtenidas de una plataforma perteneciente a la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que el predio No. [REDACTED] ubicado en la parroquia de Cumbayá, de mi propiedad y en el cual residí desde el año 2020 hasta la presente fecha, no correspondería a una zona rural, sino que el suelo sobre el cual se encuentra asentado tendría la condición de urbano.

Al respecto, debo precisar que la documentación utilizada por el impugnante carece de autenticidad y eficacia jurídica para sustentar las afirmaciones que formula, toda vez que la supuesta materialización efectuada por la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito no habría sido registrada en el respectivo sistema notarial administrado por el Consejo de la Judicatura. En consecuencia, no puede atribuirse a tales documentos, sin la correspondiente verificación de su autenticidad y legalidad, el valor probatorio que pretende otorgarles el impugnante.

Frente a esta afirmación, debo señalar que el impugnante evidencia un desconocimiento respecto de la conformación y organización territorial de la provincia de Pichincha y, particularmente, de la parroquia de Cumbayá. De haber realizado una adecuada verificación de la normativa e instrumentos de planificación territorial aplicables, no habría efectuado afirmaciones carentes de sustento técnico y jurídico.

Por ello, resulta necesario acudir a los instrumentos oficiales de planificación territorial correspondientes y, en particular, al **"Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**

[REDACTED]
impugnante y determinar, con base en información oficial, la realidad de la parroquia de Cumbayá. Dicho instrumento técnico de gestión fue aprobado por la Junta Parroquial [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización² (COOTAD).

El referido instrumento tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, mediante la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

² Art. 66.- Junta parroquial rural. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.





3. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA CAUSAL DE FALTA DE PROBIDAD O IDONEIDAD INVOCADA POR EL IMPUGNANTE

Sin perjuicio de las objeciones formuladas en los numerales precedentes respecto de la falta de cumplimiento de los requisitos probatorios previstos en el numeral 5 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, corresponde analizar la causal concreta que ha sido invocada en mi contra.

El ciudadano Luis Edwin Cangahuamin Andrango ha señalado expresamente que su impugnación se fórmula por la causal de **falta de probidad o idoneidad prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento**.

Por tanto, la cuestión que corresponde resolver a esta Comisión no consiste únicamente en determinar si el impugnante ha formulado cuestionamientos respecto de la acción afirmativa que me fue reconocida, sino en establecer si ha aportado **prueba válida, suficiente y pertinente que permita acreditar que la suscrita incurrió efectivamente en falta de probidad o idoneidad**. Aquello no ha ocurrido.

Como se señaló anteriormente, los documentos presentados por el impugnante no satisfacen las exigencias probatorias previstas en el numeral 5 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, que exige la presentación de documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.

En particular, el documento mediante el cual pretende introducir como elemento corroborativo una determinada clasificación catastral del predio [REDACTED] no cuenta, conforme se ha expuesto, con la debida acreditación que permita otorgarle el valor probatorio pretendido dentro del presente procedimiento.

En consecuencia, **no existe prueba documental válidamente incorporada y suficiente que permita tener por acreditado el presupuesto fáctico sobre el cual el impugnante pretende construir una imputación de falta de probidad o idoneidad**.

Debe considerarse, además, que el propio impugnante manifiesta expresamente que **no me atribuye falsificación documental**.

Este reconocimiento resulta particularmente relevante, pues mi declaración respecto de la acción afirmativa no se sustentó exclusivamente en una afirmación de la suscrita, sino en documentación que ya formaba parte de mi expediente de postulación y, especialmente, en el certificado expedido el 22 de enero de 2026 por el Presidente del [REDACTED]

En dicho documento, la autoridad certificó expresamente que:

[REDACTED]

“(...) en particular para acreditar residencia en una parroquia rural durante los últimos cinco (5) años, en caso de que se considere como acción afirmativa dentro de Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.



Por consiguiente, para que pudiera configurarse la causal invocada no resulta suficiente cuestionar posteriormente el alcance de dicho certificado o contraponerle un documento cuya eficacia probatoria ha sido objetada.

Era necesario que el impugnante acreditara, mediante prueba válida y suficiente, **hechos concretos de los cuales pudieran desprenderse que la suscrita actuó con falta de probidad o que carece de la idoneidad exigida para participar en el concurso**.

La impugnación no contiene prueba suficiente para arribar a esa conclusión.

Por el contrario, pretender derivar una imputación de falta de probidad o idoneidad de una discrepancia respecto del alcance que atribuye al certificado presentado para acreditar la acción afirmativa y de un documento catastral cuya aptitud probatoria ha sido expresamente cuestionada.

Una imputación de esta naturaleza no puede sustentarse en inferencias o conjeturas. **La falta de probidad o idoneidad debe encontrarse acreditada mediante elementos objetivos, suficientes y válidamente incorporados al procedimiento.**

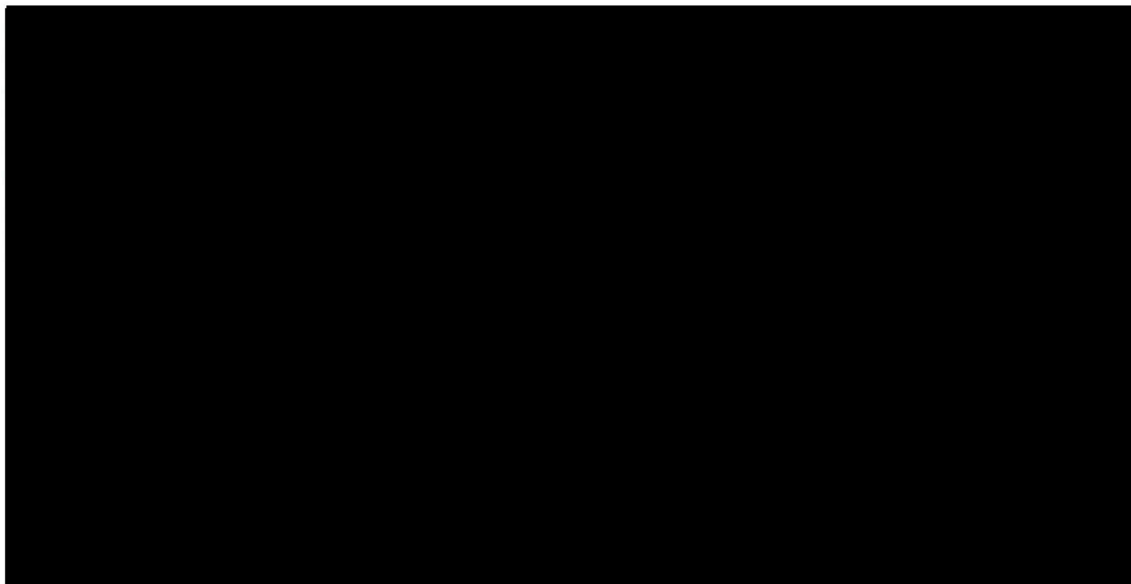
En el presente caso, dicha causal no ha sido probada.

3.1. LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTO NO SUPLE LA CARGA PROBATORIA DEL IMPUGNANTE, SINO QUE CORROBORA LOS HECHOS QUE YA CONSTABAN EN MI EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN

Sin perjuicio de que corresponde al impugnante acreditar los hechos constitutivos de la causal que invoca, y sin que la documentación que presente pueda entenderse como una inversión de dicha carga probatoria, acompaño elementos adicionales cuya finalidad es corroborar los hechos que ya fueron declarados y documentados oportunamente dentro de mi expediente de postulación.

Es decir, la prueba que acompaña a esta contestación no tiene por objeto subsanar la insuficiencia probatoria de la impugnación ni implica reconocer valor probatorio a los documentos objetados por el impugnante.

Su finalidad es distinta: demostrar que la información que proporcioné durante mi postulación respecto de mi domicilio y permanencia en Cumbayá se encuentra respaldada por fuentes documentales concordantes y que, por tanto, no existe elemento alguno que permita atribuirme falta de probidad o idoneidad.

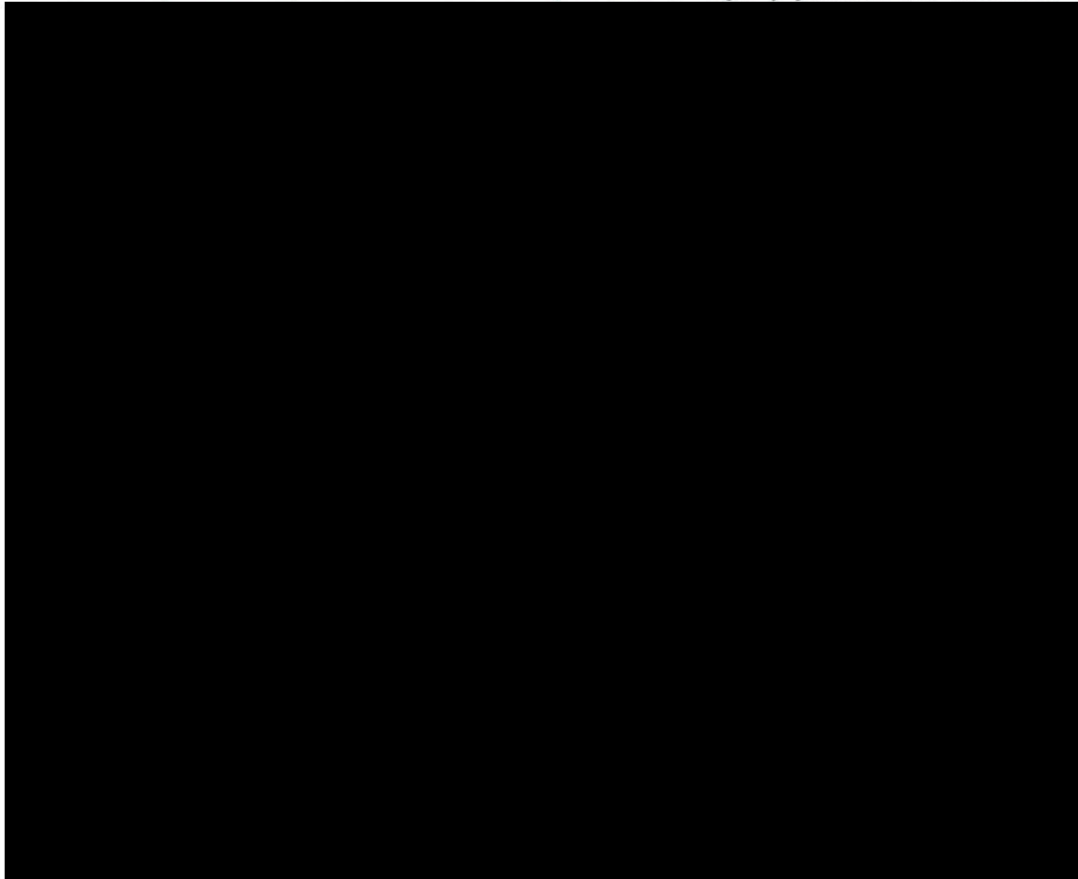






cumpliendo así, de manera cabal, con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)³, el 22 de enero de 2026, el Msc. Pedro Tapia expidió a mi favor la certificación que forma parte de mi expediente de postulación al referido concurso público. En dicho documento, el referido profesional, en su calidad de representante legal y judicial del Gobierno



Estos documentos **no crean un hecho nuevo ni modifican la información presentada durante mi postulación**. Por el contrario, corroboran de manera concordante aquello que ya había sido certificado por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado



Existe, por tanto, correspondencia entre la información declarada durante mi postulación, el certificado oficial presentado oportunamente dentro de mi expediente y los documentos adicionales que acompañan en ejercicio de mi derecho a la defensa.

En consecuencia, mientras el impugnante **no ha aportado prueba válida y suficiente que permita demostrar la causal de falta de probidad o idoneidad que invoca**, la documentación que obra en mi expediente y aquella que acompaña a esta contestación corroboran objetivamente la información que proporcionó al momento de mi postulación.

³ **Art. 70.-** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural



Por ello, no existe fundamento probatorio que permita concluir que la suscrita haya accionado con falta de probidad o que carezca de idoneidad; razón por la cual la causal prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento **no ha sido acreditada y debe ser desestimada**.

Por otra parte, debe considerarse que el certificado emitido por el Gobierno Autónomo [REDACTED] fue incorporado oportunamente a mi expediente de postulación y fue objeto de valoración por parte de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de la fase correspondiente de calificación de méritos y acción afirmativa, habiéndose asignado la acción afirmativa prevista en el numeral 4 del artículo 38 de la Codificación del Reglamento.

El artículo 23 de la Codificación del Reglamento establece expresamente que el concurso se desarrolla mediante fases sucesivas y diferenciadas, correspondiendo la tercera a la “fase de calificación de méritos y recalificación” y la cuarta a la “fase de escrutinio público e impugnación ciudadana”.

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento estableció el procedimiento específico para cuestionar los resultados de méritos y acción afirmativa, otorgando a las y los postulantes el término de tres días para solicitar la correspondiente recalificación y disponiendo que la Comisión Ciudadana de Selección resuelva dichas solicitudes de manera motivada e individual, generando posteriormente el reporte final correspondiente.

Una vez concluido dicho procedimiento, el artículo 42 dispone que la Comisión Ciudadana de Selección debe emitir el informe final de la fase de méritos y recalificación, remitirlo al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y continuar con la siguiente fase del concurso.

Esta estructura normativa responde a la preclusión de las distintas fases del procedimiento, circunstancia que el propio Reglamento reconoce al atribuir al Pleno del Consejo la facultad de conocer los informes remitidos por la Comisión “en la preclusión de cada fase del concurso público de méritos y oposición”.

De igual manera, el artículo 44 determina que la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana se inicia “una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes”, lo que confirma que ambas constituyen etapas reglamentariamente diferenciadas.

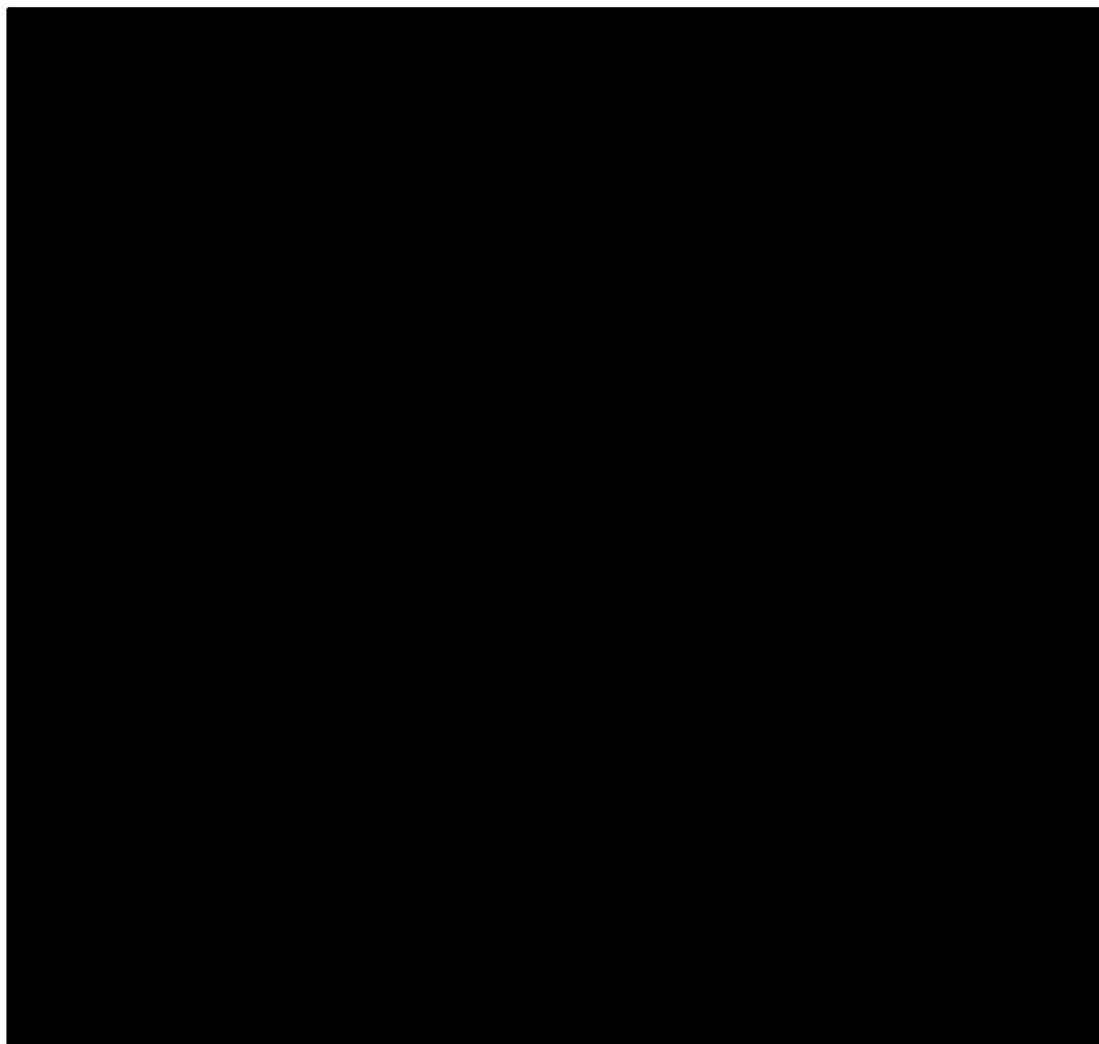
En consecuencia, sin desconocer el legítimo derecho de la ciudadanía a formular impugnaciones conforme a las causales taxativamente previstas en el artículo 46 del Reglamento, la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana no puede convertirse en un mecanismo indirecto de recalificación o revisión extemporánea de una acción afirmativa que ya fue analizada, valorada y resuelta por la Comisión Ciudadana de Selección dentro de la fase correspondiente.

Para que una impugnación prospere en esta etapa no resulta suficiente manifestar una discrepancia respecto de la valoración efectuada previamente por la Comisión, sino que corresponde al impugnante demostrar que la postulante se encuentra efectivamente incurso en una de las causales previstas en el artículo 46 del Reglamento.



4. Prueba documental

Ante la Comisión Ciudadana de Selección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, presento como prueba a mi favor, misma que será practicada en la audiencia pública, la siguiente:



5. Petición concreta

1. Por las consideraciones expuestas, y ante la insuficiencia probatoria de los elementos aportados por el impugnante, frente a la documentación presentada por la suscrita que corrobora de manera objetiva y concordante la información que ya constaba en mi expediente de postulación, no se ha acreditado ni probado la causal de falta de probidad o idoneidad prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento.

En consecuencia, solicito a la Comisión Ciudadana de Selección que deseche y archive la impugnación ciudadana presentada por el señor **Luis Edwin Cangahuamin Andrango**, por no haber demostrado la causal invocada, y disponga la continuación de mi participación dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.



Notificaciones respecto al presente escrito las recibiré en la cuenta de correo electrónico:

[REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

Dra. Inés Maritza Romero Estevez

Postulante al cargo de Fiscal General del Estado





Factura: 002-002-000112466



20261701065C02608

0000 0000 1-47-
Cuarenta
y siete

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02608**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 9 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.gadcumbaya.gob.ec/transparencia/> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:07, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:07).



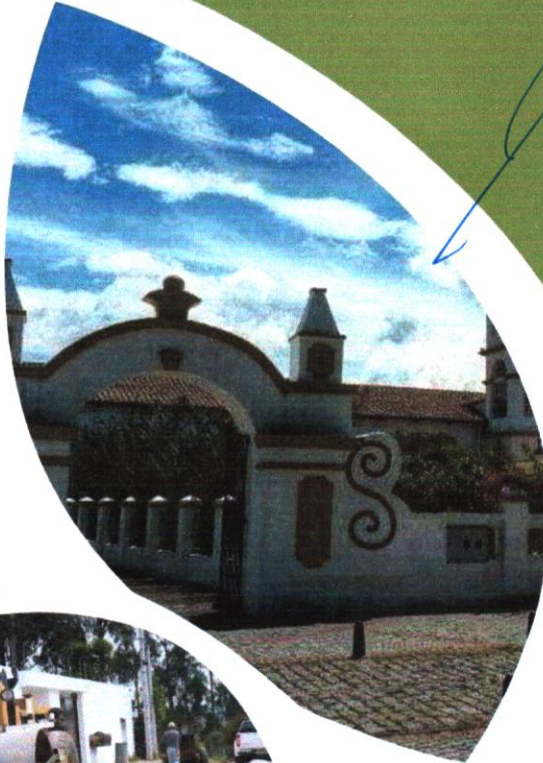
NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO

0000 00 -48-
Cuarenta
y ocho

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2023 - 2027



CUMBAYÁ
GOBIERNO PARROQUIAL

ACH
AMIRIAN CHIGUANO
CONSULTORIA ESPECIALIZADA

ROMA EMBLICO



Elaborado por:

Ing. Mirian Chiguano
Consultora Principal

Equipo Consultor:

Ab. Poleth Vásquez
Ing. Rodrigo Vásquez

Revisado por:

MSc. Pedro José Tapia Cortés
Presidente del GAD Parroquial de Cumbayá

Vocales del GAD Parroquial de Cumbayá

Sr. René Edwin Naranjo Tituaña
Msc. José Luis Palacios Carrera
Msc. Jaime Javier Salazar Álvarez
Lcdo. Amilcar José Usiña Zulca

Aprobado por:

GAD Parroquial de Cumbayá

Página en blanco

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 - 2027



1. INTRODUCCIÓN

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Cumbayá para el período de gobierno 2023 – 2027 iniciará su implementación en el año 2024 con el objetivo de construir un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) que lidere una gestión eficiente fundamentada en el establecimiento de pautas, lineamientos y estrategias, que permitan alcanzar un desarrollo sostenible del territorio, implementando un nuevo modelo de gestión que garantice y aplique las políticas públicas, con servicios de calidad, eficiencia y transparencia, orientados al desarrollo de capacidades y el involucramiento de la sociedad civil, así satisfaciendo las demandas y necesidades de los ciudadanos y ciudadanas⁸.

Este documento, que fue elaborado por el equipo consultor en conjunto con los directivos del GAD, denominado “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027”, mismo que se presenta al inicio de gestión de las nuevas autoridades, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, realizó mediante un proceso participativo que favoreció la vinculación y participación activa de los dirigentes del Gobierno Local y la comunidad, con lo que se recolectó los problemas en cada uno de los barrios que conforman la parroquia y, a su vez se brindó soluciones y propuestas para mejorar la planificación y gestión a corto, mediano y largo plazo.

La estructura capitular del documento se diseñó considerando como instrumento metodológico: la “Guía para la formulación /actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)” (Secretaría Nacional de Planificación, 2023); en este sentido, el presente documento detalla en la primera parte la introducción y metodología para el proceso de elaboración; en la segunda parte indica el análisis del diagnóstico estratégico que comprende los sistemas Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico Productivo y el Político Institucional, seguido por la priorización de las potencialidades y problemas del territorio y finalmente, el modelo actual del territorio; en la tercera parte, se detalla la propuesta que contiene las decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo; en la cuarta parte se presenta el modelo de gestión que establece las estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GAD para la administración de su territorio.

Finalmente, el presente documento establece las acciones que el GAD se compromete a trabajar en reducir la pobreza, fortalecer la igualdad, equidad, el enfoque de género y todos los procesos que permitan una pronta recuperación de las afectaciones de la pandemia.

37

⁸ Plan de trabajo del Gobierno Parroquia de Cumbayá del Cantón Quito 2023 - 2027

TECHNICAL
DRAWING

2. METODOLOGÍA

La metodología establecida en la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, (2023), fue aplicada dividiendo el proceso en tres fases: i) realización del diagnóstico estratégico, ii) construcción de la propuesta del modelo territorial deseado y iii) elaboración del modelo de gestión para la ejecución del PDOT.

El proceso participativo se realizó mediante convocatoria a los moradores de los barrios y comunidades, para desarrollar los talleres de trabajo, llevado a cabo del 13 al 24 de octubre de 2023. En el taller se explicó el llenado de la encuesta (Anexo 1) previamente aprobado por el presidente del GAD, así también, se procedió con el registro de la información por parte de los asistentes.

Posteriormente, a partir del 25 de octubre al 02 de noviembre de 2023, se solicitó el llenado de las encuestas virtuales desarrollado en Google Form (libre acceso), una vez terminado este proceso se sistematizó la información registrada en la misma, así también, se trabajó en la priorización de las potencialidades y problemas encontrados en el territorio.

Finalmente, con la información recabada, se realizó la triangulación de datos, el modelo territorial deseado y el modelo de gestión con la participación del Consejo de Planificación Local y funcionarios del GAD Parroquial a través de reuniones de trabajo con el equipo técnico.

3. CARACTERIZACIÓN GENERAL

38

3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PARROQUIA

La Parroquia de Cumbayá perteneciente a la Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito (sector oriental), fue fundada el 29 de junio de 1570.

Límites

- Norte: Parroquia Nayón, confluencia del Río San Pedro y Río Machángara.
- Sur: Parroquias Guangopolo y Conocoto
- Este: Parroquia Tumbaco, Río San Pedro
- Oeste: Parroquia Itchimbía y Puengasí, Río Machángara

Clima

La parroquia de Cumbayá goza de un clima agradable y templado debido a su ubicación en el valle interandino de Quito. Al estar a una altitud aproximada de 2.500 metros sobre el nivel del mar, el clima es predominantemente primaveral durante todo el año. Las temperaturas varían entre los 10°C y los 25°C, ofreciendo días cálidos y noches frescas. La presencia de la cordillera de los Andes alrededor de la parroquia contribuye a la belleza de su entorno natural y protege al área de extremos climáticos⁹.

⁹ <https://www.gadcumbaya.gob.ec/clima-economia-y-demografia/>

POWERBOND

La superficie de la Parroquia de Cumbayá es de 26,46 Km².

Población:

De acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la parroquia Cumbayá registra los siguientes datos:

Tabla 7. Población según área

Parroquia	Población Total	Población Urbana	Población Rural	%
Cumbayá	41.819	0	41.819	100%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

Cumbayá es una de las parroquias rurales del Cantón Quito; según el cuadro anterior, se puede apreciar que, de acuerdo al último Censo Nacional 2022, tiene 41.819 habitantes. Debido a temas estadísticos y de acuerdo con el flujo de movilidad poblacional, la población de la parroquia mencionada no hace una diferenciación entre población urbana y población rural, se ha considerado como rural al total de la población existente en la parroquia de acuerdo con la caracterización parroquial en el cantón.

Tabla 8. Población según género

Parroquia	Población Total	Mujer	Hombre
Cumbayá	41.819	21.791	20.028
%	100%	52,11%	47,89%

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

De acuerdo con el Censo Nacional 2022, la población total de la parroquia corresponde a 41.819 personas de las cuales el 52,11% corresponde a las mujeres y el 47,89% en el género masculino.

Tabla 9. Población según grupos de edad

Población	Mujer	Hombre	Total
De 0 a 4 años	877	959	1.836
De 5 a 9 años	1.228	1.312	2.540
De 10 a 14 años	1.426	1.503	2.929
De 15 a 19 años	1.495	1.569	3.064
De 20 a 24 años	1.612	1.563	3.175
De 25 a 29 años	1.445	1.418	2.863
De 30 a 34 años	1.485	1.379	2.864
De 35 a 39 años	1.654	1.400	3.054
De 40 a 44 años	1.697	1.497	3.194
De 45 a 49 años	1.769	1.382	3.151
De 50 a 54 años	1.504	1.400	2.904

¹⁰ Superficie referencial de acuerdo con la información del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, consultada en el mes de octubre de 2023.

FOR THE RECORD

Población	Mujer	Hombre	Total
De 55 a 59 años	1.331	1.135	2.466
De 60 a 64 años	1.208	1.011	2.219
De 65 a 69 años	1.038	872	1.910
De 70 a 74 años	724	671	1.395
De 75 a 79 años	539	452	991
De 80 a 84 años	334	283	617
De 85 años o más	425	222	647
Total	21.791	20.028	41.819

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

De acuerdo con la Tabla No. 3 se aprecia que a partir de los 20 años en adelante existe más mujeres (16.765) que hombres (14.463), es decir, que existen 2.080 mujeres más de acuerdo con el Censo Nacional 2022.

Densidad Poblacional

La concentración de la población por kilómetro cuadrado en la parroquia de Cumbayá representa Alrededor de 158,05 personas por Km².

Tabla 10. Densidad poblacional

Provincia-Cantón-Parroquia	Población	Superficie (km ²)	Densidad Poblacional
Pichincha	3.089.473	9.466,84	326,35
Quito	2.679.722	4.230,95	633,36
Cumbayá	41.819	26,46	1.580,46

Fuente: INEC, Censo 2022

Elaboración: Equipo consultor

40

3.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICO - ADMINISTRATIVO DE LA PARROQUIA¹¹

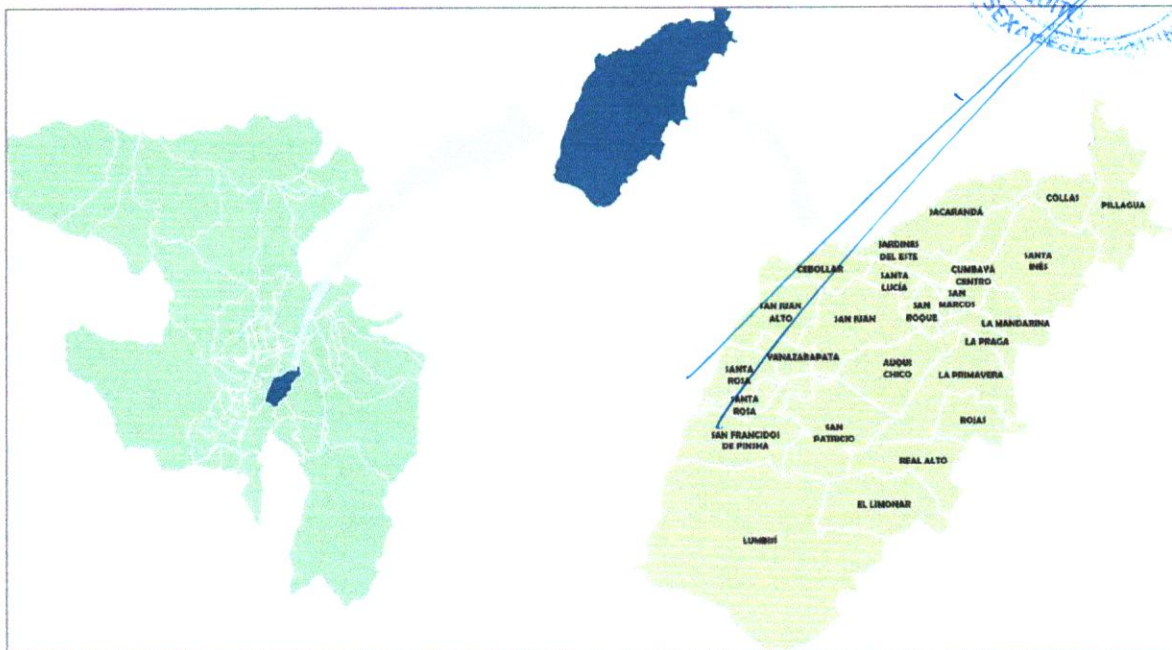
Según datos proporcionados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Cumbayá cuenta con 24 barrios y la Comuna de Lumbisí, los cuales se presentan a continuación:

¹¹ Información geográfica referencial disponible en el geoportal del municipio del DMQ. Límite de barrio –referencial (Ordenanza de zonificación 002), 2022. En: <https://geoportal.quito.gob.ec/visor/descargas.php>

THE
CITY
OF
NEW
YORK
COUNTY
CLERK
OFFICE
RECEIVED
JAN 10 1900



Mapa 1. Barrios y Comuna de la Parroquia de Cumbayá



Fuente: Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Municipio DMQ, 2022

Elaboración: Equipo Consultor

En términos de área se puede observar que la Comuna de Lumbisí presenta la mayor extensión con 620.41 ha, seguido por el Barrio de Santa Inés con 174.60 ha; mientras que, el Barrio de San Marcos presenta la menor extensión con 8.96 ha.

41

Tabla 11. Área por barrios y comuna de Cumbayá

Nombre	Área (ha.)
Lumbisí	620,41
Santa Inés	174,60
Pillagua	152,44
San Patricio	145,06
San Francisco Pinsha	144,63
La Primavera	136,39
San Juan	133,67
El Limonar	132,29
Jacaranda	131,34
Auqui Chico	109,30
Real Alto	96,38
Collas	95,36
San Juan Alto	85,86
Cebollar	69,18
Rojas	65,53
Santa Rosa	58,06
La Mandarina	54,33
Jardines del Este	47,57
La Praga	36,44
Yanazarapata	31,70

PAGINA EN BLANCO

Nombre	Área (ha.)
Santa Lucía	31,51
Cumba Centro	29,59
San Roque	28,55
San Patricio Alto	26,75
San Marcos	8,96

Fuente: Municipio DMQ, Información geográfica Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, 2022

Elaboración: Equipo Consultor

Nota: La extensión corresponde a valores referenciales

3.3. CARACTERÍSTICAS SOCIALES DE LA PARROQUIA¹²

Cumbayá es una parroquia ubicada en el valle de Quito, Ecuador, con una historia rica y fascinante que se remonta a tiempos precoloniales. Su nombre tiene origen en la lengua quechua, donde «Cumbayá» significa «lugar de descanso» o «lugar para dormir». A continuación, te presento una breve historia de esta pintoresca parroquia:

Hace cientos de años, antes de la llegada de los españoles a la región, Cumbayá era un territorio habitado por diversas culturas indígenas. Los quitu-cara, puruháes y colimes fueron algunos de los grupos nativos que se asentaron en esta zona. La ubicación estratégica en el valle de Quito y la fertilidad de sus tierras atrajeron a estas comunidades, que aprovechaban sus recursos naturales para la agricultura y la ganadería.

42

La llegada de los españoles y la conquista de Ecuador en el siglo XVI marcaron un cambio significativo en la historia de Cumbayá. La parroquia se convirtió en una región agrícola importante para abastecer a la creciente ciudad de Quito. Los colonos españoles construyeron haciendas y villas en la zona, muchas de las cuales han dejado su huella en la arquitectura y la cultura local.

A medida que pasaba el tiempo, Cumbayá se fue desarrollando y modernizando. Sin embargo, conservó su encanto natural y su entorno montañoso, lo que la convirtió en un destino popular para aquellos que buscaban escapar del bullicio de la ciudad de Quito.

En el siglo XX, especialmente durante la segunda mitad, Cumbayá experimentó un crecimiento acelerado debido a su proximidad con la capital ecuatoriana y la construcción de nuevas carreteras que facilitaron la conexión con Quito. La llegada de residentes de otras ciudades y países contribuyó a la diversidad cultural de la parroquia.

Hoy en día, Cumbayá es una próspera parroquia que ha experimentado un desarrollo urbano significativo. A pesar de su crecimiento, la comunidad ha trabajado para preservar su rica historia y tradiciones, lo que se refleja en la conservación de ciertos espacios históricos y la promoción de eventos culturales.

¹² <https://www.gadcumbaya.gob.ec/hello-world/>

PAGINA EN BLANCO

Cumbayá es conocida por su ambiente relajado, su clima agradable y sus impresionantes paisajes montañosos. Ha evolucionado en un centro comercial, residencial y de entretenimiento, con restaurantes, cafés, centros comerciales y parques que atraen tanto a residentes como a turistas.

La parroquia Cumbayá en el valle de Quito, Ecuador, es un ejemplo de cómo el pasado histórico de una región puede converger con el desarrollo moderno para crear una comunidad vibrante y acogedora.

En cuanto a la educación¹³, Cumbayá ha experimentado un notable avance en la última década. Se han construido modernas infraestructuras educativas y se ha fortalecido la capacitación de docentes, lo que ha mejorado la calidad de la enseñanza en la zona. Los colegios públicos y privados ofrecen una variedad de programas académicos y extracurriculares que fomentan el desarrollo integral de los estudiantes.

Además, la parroquia ha promovido la participación de los padres y la comunidad en la educación de sus hijos, creando así un ambiente propicio para el aprendizaje y el crecimiento personal. Sin embargo, aún se enfrentan desafíos en la accesibilidad a la educación en ciertas zonas rurales y para grupos vulnerables, por lo que es vital seguir trabajando en la equidad educativa.

Por otro lado, la salud de la población también ha sido una prioridad en Cumbayá. Se han construido centros de salud y hospitales equipados con tecnología moderna para brindar atención médica de calidad. La comunidad ha sido consciente de la importancia de la prevención, promoviendo hábitos saludables y programas de vacunación.

La parroquia también ha fomentado la colaboración entre el sector público y privado, así como la participación de organizaciones no gubernamentales, para ampliar la cobertura y mejorar la atención médica para todos los ciudadanos.

A pesar de estos avances, persisten desafíos en el ámbito de la salud, como la necesidad de fortalecer la atención primaria y enfrentar problemáticas de salud pública, como enfermedades no transmisibles y salud mental. Para ello, es esencial continuar invirtiendo en infraestructuras de salud y programas de prevención.

En términos económicos¹⁴, Cumbayá ha experimentado un importante desarrollo en las últimas décadas. Su ubicación cercana a la ciudad de Quito y su atractivo entorno natural han convertido a la parroquia en un área residencial de alta demanda, lo que ha impulsado el sector inmobiliario y la construcción de urbanizaciones y conjuntos habitacionales. Además, Cumbayá se ha convertido en un centro comercial y de servicios en la región, con la presencia de centros comerciales, restaurantes, cafeterías y otros negocios.

La economía de Cumbayá también se beneficia de actividades agrícolas y ganaderas en áreas rurales cercanas, donde se cultivan productos como maíz, papas, frutas y flores para el mercado local y nacional.

¹³ <https://www.gadcumbaya.gob.ec/noticia-2/>

¹⁴ <https://www.gadcumbaya.gob.ec/clima-economia-y-demografia/>

"RAZÓN: De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciséis de la Ley Notarial DOY FE que el documento que en 09 foja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"

18 AGO 2026
Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
gobiernoparroquialcumbaya@gmail.com

PAGINA 15 BLANCO



Factura: 002-002-000112467



20261701065C02609

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02609**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, [https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/registro/documento-en-linea/4078787/4264123/0?](https://sirelq.registrodelapropiedadquito.gob.ec/registro/documento-en-linea/4078787/4264123/0?code=ef2e965151c1cba053d28f28e8d270e96bd8ec975cb80234b77b9f0e8ca95fc4)

code=ef2e965151c1cba053d28f28e8d270e96bd8ec975cb80234b77b9f0e8ca95fc4 el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. REGISTRO DE LA PROPIEDAD La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:08).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 002-002-000112468



20261701065C02610

0000

0015

-61-
sesenta y
uno

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20261701065C02610

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CERTIFICADO INICIAL RELACION COMERCIAL Y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:08).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EN BLANCO

PAGINE BLANC

NOTED BY

NOTED BY

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



Factura: 002-002-000112469



20261701065C02611

0020-0019
-65-
sesenta y cinco

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02611

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADO DE EXPENSAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza (n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:08).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20261701065C02611

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CONSULTA DE RUC La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:08).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Página en blanco



Factura: 002-002-000112470



20261701065C02612

0000 0024-70-
setenta.

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20261701065C02612**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/id/AAKALgAAAAAHYQDEapme...> el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2026, a las 12:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. CERTIFICADO DE EXPENSAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza (n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2026, (12:08).



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA EM BRANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000

0028

setenta
y cuatro

Anexo: - 21 folios -

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1923-EX

Fecha: 2026-07-31 16:53:27 GMT -05

Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: 1709028805









1.1- EDUCACIÓN FORMAL

PUNTAJE MÁXIMO EDUCACIÓN FORMAL: 16





3330

3337
ochenta
y tres



NOMBRE DEL PRODUCTO		CANTIDAD		VALOR	
Café		100 kg		100.00	
Azúcar		50 kg		50.00	
Leche		200 kg		200.00	
Pan		100 kg		100.00	
Carne		50 kg		50.00	
Huevo		100 kg		100.00	
Papa		100 kg		100.00	
Arroz		100 kg		100.00	
Frijol		100 kg		100.00	
Lenteja		100 kg		100.00	
Guisante		100 kg		100.00	
Habichuela		100 kg		100.00	
Cebolla		100 kg		100.00	
Ajo		100 kg		100.00	
Pimiento		100 kg		100.00	
Tomate		100 kg		100.00	
Zanahoria		100 kg		100.00	
Brócoli		100 kg		100.00	
Espárrago		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	
Centeno		100 kg		100.00	
Cebada		100 kg		100.00	
Trigo		100 kg		100.00	
Maíz		100 kg		100.00	
Sorgo		100 kg		100.00	
Avena		100 kg		100.00	



1538

0038

ochenta
y cuatro

COMPLEMENTOS COMPLEMENTALES EN MATERIA CIVIL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.2, no establece materia relevante	174
NO PENAL SOBRE BENEFICIOS DE PERSONAS QUE NO SON DECLARADAS CULPABLES DE DEL	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.1	175
DEO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.2	176
IRA Y LEY NA HUMANIDAD	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.1, certificado consta del 2022	177
RMAS EFECTUADAS AL COIR 2020 Y 2021	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.2, certificado consta del 2022	178
AMIENTOS TEÓRICOS INTRODUCTORIO AL CÓDIGO NICO GENERAL DE PROFESION	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.2, certificado consta del 2022	179
NTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS INSTITUCIONALES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.2, certificado consta del 2022	180
OS ES PARTICULARES	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.1, certificado consta del 2022	181
MANDA JUDICIAL, TIPOS DE REDACCION Y CONSECUENCIAS ICAS	ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR	NO CUMPLE	No cumple Art. 37 de la Codificación del Reglamento numeral 2.1.1, certificado consta del 2022	182















1.1 - CON RELACION DE DEPENDENCIA

333 3344









26

9.0

15



-93-
noventa
y
tres

3330

3347



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS	Sector público - nivel jerárquico	Cumple con el Art. 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento.	3
	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS	NO CUMPLE	Ya se valoró este cargo	0
SE ENTABLO	MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento, por cuanto se valoran a partir del primer año de trabajo y no se consideran encargos o subrogaciones temporales.	0
NOCIA CONTROL SOC	UNIVERSIDAD METROPOLITANA QPUS	Formación continua - materias re	Cumple con el Art. 37 numeral 4.4 de la Codificación del Reglamento.	3
NO	UNIVERSIDAD FRANCISCA	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.4 de la Codificación del Reglamento.	0
N DE HUMINER REP	INST. ESTUDIOS JUDICIAL SUPLENTE	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.4 de la Codificación del Reglamento, por cuanto no se establece materias relacionadas.	0
SAL AZURE 2021 REP	PROG. CUMULIST/COLOMBIA	Representación en organismos nac	Cumple con el Art. 37 numeral 4.5 de la Codificación del Reglamento.	3
SUMMER BOOTCAMP REP	OFACIETE - ESPAÑA	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.4 de la Codificación del Reglamento.	0
S/ PROSECUTORS/	INTERNATIONAL LAW ACADEMY/ELLS	NO CUMPLE	No cumple con el Art. 37 numeral 4.5 de la Codificación del Reglamento.	0
RES REP. CJ	UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO/EQUA	Representación en organismos nac	Cumple con el Art. 37 numeral 4.5 de la Codificación del Reglamento.	3
MO Sector público - nivel jerárquico			6.0	
MO Formación continua - materias re			1.0	
MO Representación en organismos nac			2.0	
MO NO CUMPLE			0.0	

2023-01-10 10:00:00

10/01/2023

10/01/2023





0000

0045

-95-
nueenta
y
cinco

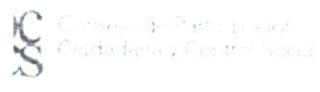


Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

GRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA	Expositor - Materias relevantes (0,25)	Cumple con el Art 37 numeral 5.3 de la Codificación del Reglamento	523 v	0,25
INICIACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.3 de la Codificación del Reglamento, por cuanto en el artículo no se establece materias relacionadas	525	0
ENCUENTRO DE INICIACIÓN DE CAUSAS	Expositor - Materias relevantes (0,25)	Cumple con el Art 37 numeral 5.3 de la Codificación del Reglamento	526	0,25
SILOS Y TOSTOS/ CALABAZOS Y VENUS M	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento	528	0
FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento	529	0
ONSTIJO DE JUSTICIA INDIGENA D	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento	530	0
ECIO DE ABOGADOS DE PROSECUCI	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento	531	0
RELA SUMPA/ RECONOCIMIENTO DE	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.4 de la Codificación del Reglamento, no se establece materias relacionadas	532	0
IS/ SILOS/ RECONOCIMIENTO	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0,5)	Cumple con el Art 37 numeral 5.5 de la Codificación del Reglamento	533	0,5
ITE DEL OBSERVATORIO DE DE REC	Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0,5)	Cumple con el Art 37 numeral 5.5 de la Codificación del Reglamento	534	0,5
SEJO DE LA JURISDICCION RECONO	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.5 de la Codificación del Reglamento	535	0
ALIA GENERAL DEL ESTADO REC	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5.5 de la Codificación del Reglamento	536	0



-96-
noventa
y
seis



DESIGNACION COMO ABOGADA	NO CUMPLE	No cumple con el Art 37 numeral 5 de la Constitución del Reglamento	537	0
--------------------------	-----------	---	-----	---

O Obras Publicadas como autor o coautor - Materias relevantes (1P)	2.00
O Artículos indexados - Materias relevantes (0.5)	1.00
O Expositor - Materias relevantes (0.25)	1.00
O Premio, reconocimiento y diploma - Materias relevantes (0.5)	1.00
O NO CUMPLE	0.00
OTROS MÉRITOS:	5.00

S:

TIVA

	DOCUMENTO DE RESPALDO	FOJA
de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador	NO	0
grano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años en situación de movilidad humana	NO	0
roles 1 y 2 de pobreza	NO	0
durante los últimos cinco años en zona rural	SI	539
salud, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública	NO	0
de reconocidas y declaradas heroínas o héroes nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a las Heroínas y Héroes Nacionales	NO	0
enfermedad rara, huérfano o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública	NO	0
en la provincia de Cotacachi	NO	0
en el territorio territorial de la Región Amazónica	NO	0

L ACCIONES AFIRMATIVAS:	1
-------------------------	---

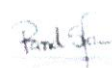
S:

IN TOTAL MÉRITOS:	46.75
-------------------	-------



97-
noventa
5514
siebe

GIPS


Nombre: Pamela Torres Cordero Maldonado
CCS-FGE-2026


Nombre: David Eduardo Cordero Benedit
CCS-FGE-2026

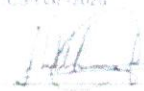

Nombre: Taysen Michael Morales de Eraz
CCS-FGE-2026


Nombre: Cynthia Alejandra de la Torre
CCS-FGE-2026


Nombre: Cristian Santiago Arce Tapia
CCS-FGE-2026


Nombre: Zaira Aranda Pacheco Zambrano
CCS-FGE-2026


Nombre: Ericka Kaffronne Aguapinas Magaña
CCS-FGE-2026


Nombre: Silvana Mariana Ramirez Hernandez
CCS-FGE-2026


Nombre: Hugo Erazo Pacheco Eraz
CCS-FGE-2026